

Lesson 6.- Alfonso X “El sabio” and Castillian Law

Fernando III legal work.- Fuero Real Drafting and Concessions.- 1272 Insurgences.- Cases and the King's Court.- "Las Partidas".- Alcalá Ordinances and the integration of the Castillian legal system.



Oon Alfonso de Castela
de Toledo de Leon
In ep̄a lxxi res dōp̄stela

Esta e a primeira cantiga de loor de
santa maria ementando os .vii. goyos
que ouue de seu fillo.

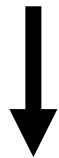
Fernando III Legal Politics

(1215-1252)

Mapa de fueros

Fuero de Cuenca

Alto Jaén



Fuero Juzgo

Córdoba, Sevilla, Murcia ...



(Setenario)



Fuero Real



Ordenamiento de Alcalá 1348



Late Middle Age Legal Legal updating
Local Dispositions
Increasing influence:
Local governments control
taxes
jurisdiction

1255.- Sahagún, Baeza, Aguilar de Campoo. 1256.-
Burgos, Soria, Alarcón, Peñafiel. 1257.- Talavera, Alcaraz.
1261.- Béjar, Escalona. 1262.- Guadalajara, Madrid.



Fernando III "el santo" on a lithograph from XIXth century

Alfonso X "el sabio"

Works

"Espéculo"

"Fuero Real"

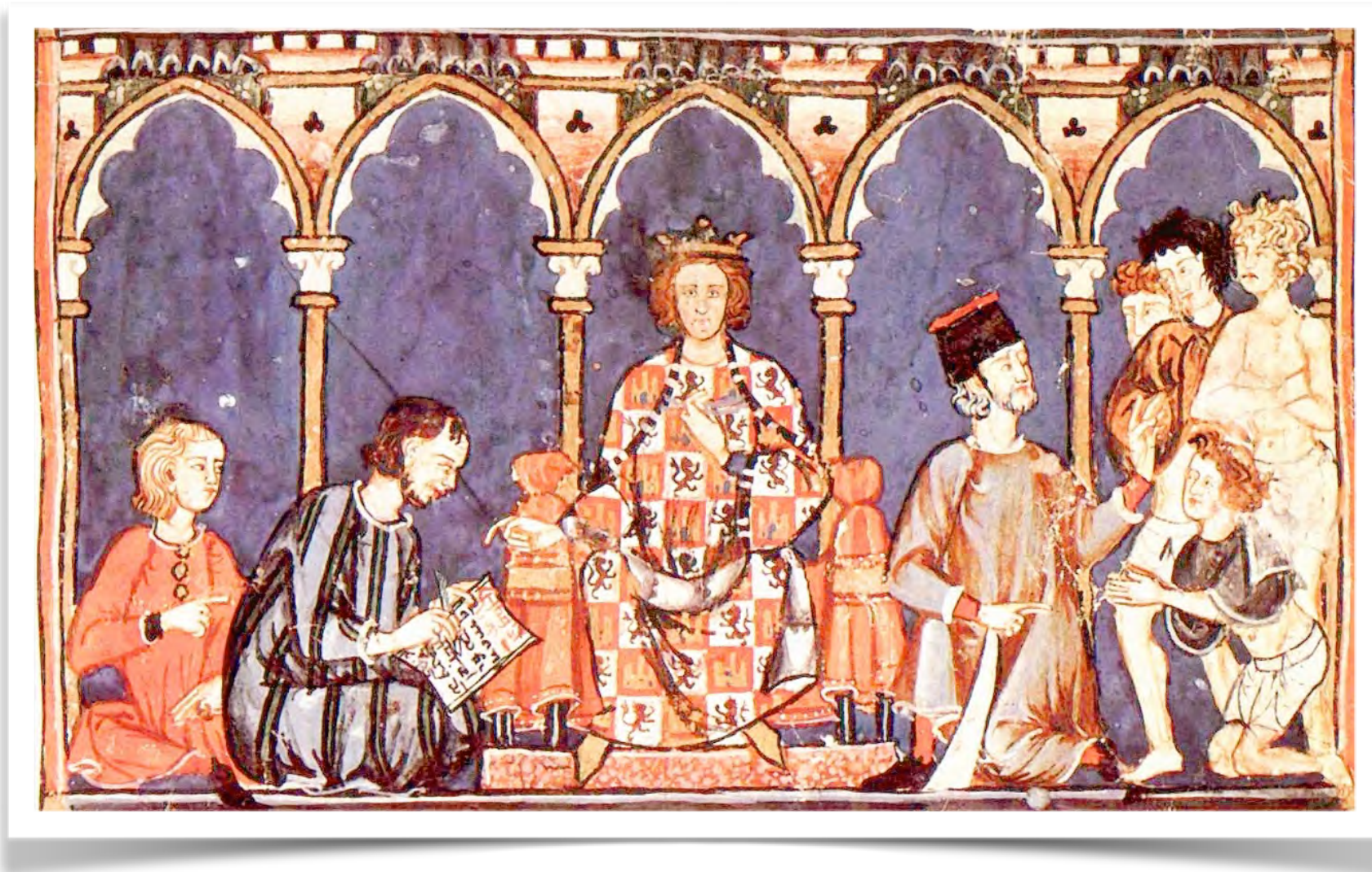
"Partidas"

"Crónica General"

"Grande Estoria"

"Cantigas de Santa María"

"Summa Pragmática"



Alfonso X el sabio

Redacción y concesiones de Fuero Real (1255)

Prologo de Fuero Real. Razón de ser y destinatarios

LIBRO PRIMERO.

En el nombre de Dios amen. Por que los corazones de los omes son departidos ¹, por ende natural cosa es que los entendimientos e las obras non acuerden en uno, et por esta razon vienen muchas discordias e muchas contiendas entre los omes. Onde conviene a rey que a tener sus pueblos ² en justicia e en derecho, que faga leys por que los pueblos sepan como han de bevir, e las desavenencias e los pleitos que nascieren entre ellos, sean departidos, de manera que los que mal ficieren resciban pena, e los buenos bivan seguramiente. Et por ende nos don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, de Baeza, de Badaioz e del Argarve. Entendiendo que ³ la villa de Valladolid non oviera fuero fasta en el nuestro tiempo, e judgabase por fazanas e por alvedrios departidos de los omes, e por usos desaguizados e sin derecho, de que vienen muchos males e muchos dannos a los omes e a los pueblos: et pediendonos merced que los emendasemos los sus usos, que fallasemos que eran sin derecho, e que les diesemos fuero porque visquiesen derechamiente de aqui adelante, oviemos conseio con nuestra corte e con los omes sabidores de derecho, e dimosles este fuero que es escripto en este libro, porque se judguen comunalmiente varones e mugeres. E mandamos que este fuero sea guardado para sienpre, e ninguno non sea osado de venir contra ello.



Fuero Real, 1,6,5

Bien sofrimos e queremos que todo ome sepa otras leyes por ser más entendudos los omes e más sabidores, mas non queremos que ninguno por ellas razone nin judgue, mas todos los pleitos sean judgados por las leyes deste libro, que nos damos a nuestro pueblo, e mandamos guardar. Et si alguno adujere libros de otras leyes en juicio para razonar o para judgar por él, peche quinientos sueldos al rey. Pero si alguno razonare ley que acuerde con las deste libro, e las ayude, puédalo facer e non haya pena.

Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio, Madrid, 1836, t.II, p.16.

Main Features:

Appointment of majors and judges

No tax franchises or exemptions

Crown's Justice

Ningún home sea osado de iudgar pleytos, si non fuere alcalde puesto por el rey, F.R. 1,7,2

Fuero Real, Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1836



TITULO VII.

DEL OFICIO DE LOS ALCALLES.

LEY I.

Mandamos que cuando los alcaldes fueren puestos, juren en el concejo que guarden los derechos del rey e del pueblo, e de todos aquellos que a su juicio venieren, e que judguen por estas leys que en este libro son escriptas, e non por otras. Et si pleito acaesciere que por este libro non se pueda determinar, envienlo decir al rey que les dé sobre aquello ley por que judguen, et la ley que el rey les diere metanla en este libro.

LEY II.

Nengun ome non sea osado de judgar pleitos si non fuere alcalde puesto por el rey, o si non fuere por placer de las partes, que lo tomen por avenencia para judgar algun pleito, o si el rey mandare por su carta a alguno que judgue algunt pleito. Et los alcalles que fueren puestos por el rey, non metan otros en su logar que judguen, si non si fueren dolientes o flacos, de guisa que non puedan judgar, o si fueren en mandado del rey, o de concejo, o a bodas suyas, o de algun su pariente o¹ deban ir, o por otra escusa derecha. Et los alcaldes judguen en logar señalado. Et desdel primer dia de abril fasta el primer dia de ochubre, judguen cada dia de la mañana fasta que la misa de tercia sea dicha, guardando los dias de las fiestas e de las ferias, asi como manda la ley. Et en todo el otro tiempo judguen de la mañana fasta medio dia. Et cuando alguno de los alcalles dejar otro en su logar, que judgue asi como sobre dicho es, deje ome bono que sea para ello, e que jure² que faga derecho³.





Pastor, anónimo, segunda mitad del siglo XII,
Real Colegiata de San Isidoro, León

Fuero de Cuenca



Fuero Juzgo



(Setenario)



Fuero Real

- 1255.- Sahagún, Baeza, Aguilar de Campoo
- 1256.- Burgos, Soria, Alarcón, Peñafiel
- 1257.- Talavera, Alcaraz
- 1261.- Béjar, Escalona
- 1262.- Guadalajara, Madrid

- ¿General granting to frontier villages?
- Fuero Juzgo new grantings
- Fuero de Llanes in the north, but keeping the appointment of local authorities
- Fuero de Cuenca's restitution to Alarcón (1265), Requena (1268) and later grantings in Chinchilla, Almansa o Ayora (¿valencian christian border?)



Alfonso X Legal politics and the 1272 insurgences

Noblemen {
Land and military rights (host)
Feudal rights amendments
New Taxes (tolls) and "Alcabalas"

Towns and villages {
Legislative Powers
Roman Process
Crown Influence

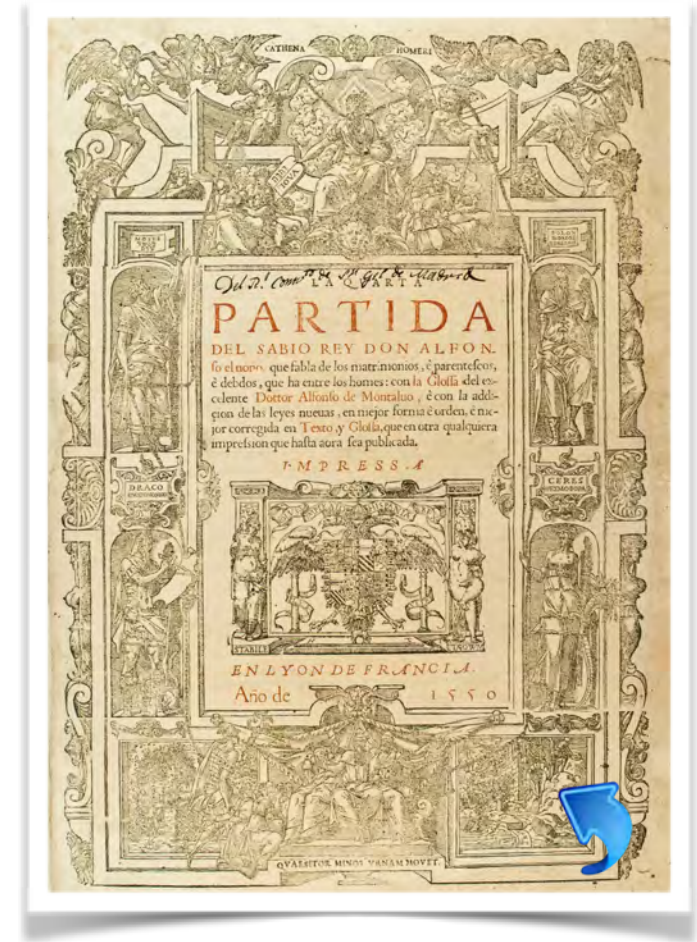
Cases at Crown's Courts

Ius commune Lawyers at "curia regia"
"Alcaldes de casa y corte" appointed by the Crown



Partidas, 1265 (1348 - siglo XIX)

Fuero. Libro de las Leyes. Espejo



- 1.- Drafting
- 2.- Editions
- 3.- Meaning

→ 1491, Alonso Díaz de Montalvo
1555, Gregorio López
1807, Academia de la Historia

Holy Roman Empire

Castilla's own and general legal system

Law and doctrine. What's its nature?

- 4.- Castilla's legal hierarchy

1348, Ordenamiento de Alcalá 28, I y 2

Previous dispositions still in use: Fuero Real, Fuero Juzgo and

others

Partidas

The Crown



Ordenamiento de Leyes que el rey D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares, en el año 1348.

Cómo deven ser guardados los fueros.

Nuestra entención e nuestra voluntad es que los nuestros naturales e moradores de los nuestros regnos sean mantenidos en paz e en justicia: et para esto sea mester de dar leyes çiertas por do se libren las contiendas e los pleitos que acaesçieren entre ellos (...); por que muchas más son las contiendas e los pleitos que entre los omes acaesçen e se mueven de cada día, que se non pueden librar por los fueros; por ende queriendo poner remedio conveniente a esto, estableçemos e mandamos que los dichos fueros sean guardados en aquellas cosas que se usaron, salvo en aquello que nos falláremos que se deve mejorar e emendar, e en lo que son contra Dios e contra razón o contra las leyes que en este nuestro libro se contienen.

Et los pleitos e contiendas que se non podieran librar por las leyes desde libro e por los dichos fueros, mandamos que se libren por las leyes contenidas en los libros de las siete Partidas, que el Rey don Alfonso nuestro visabuelo mandó ordenar, como quier que fasta aquí non se falla que fuesen publicadas por mandado del Rey, nin fueron avidas nin resçibidas por leyes; pero nos mandamos las requerir e conçertar e emendar en algunas cosas que cunplía...

(Título XVIII, Ley 1. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, t. I, pp. 541-542)



LEY II.

Como las Leys deste Libro deven ser guardadas en todos los Regnos, è tierras del Sennorio del Rey; et que las deben facer guardar cada vno en las Villas, è logares do han Sennorio. Et como las penas pertenescen al Sennor en su logar.

Muchos de los nuestros Regnos asi Perlados, como Ricos omes, è Ordenes de Caualleria, è otras Eglesias, è Monesterios, è Caualleros, è otras personas del nuestro Sennorio han Villas, è logares en que han Sennorio, è juredicion, è en algunos logares omecillos, è calonnas; Et es nuestro de proveer que en todo nuestro Sennorio sea guardada, è mantenida justicia, è derecho; Por ende tenemos por bien, è mandamos que todas estas cosas contenidas en este nuestro libro sean avidas por Leys, è se guarden en todos los Regnos, è tierras del nuestro Sennorio, è que las guarden, è fagan guardar cada vno, en Villas, è logares do han Sennorio, è juredicion; Et otrosi que aya cada vno dellos en los logares, que dichos son, las penas sobredichas, segunt que las Nos retenemos para la nuestra Camara, en los nuestros logares. Et qualquier de los Sennores, que lo asi non guardaren, errarlo y han como aquel que non quiere guardar las Leys fechas por su Rey, è por su Sennor, è cumpliremos Nos la justicia en el logar do se menguare en la manera que debieremos (1).



Primera Partida: *De todas las cosas que pertenescen a la fe católica, que face al home conoscer a Dios por creencia.*

Gratian decretum

Decretalii Gregorio IX

Segunda Partida: *De los emperadores, e de los reyes e de los otros grandes señores de la tierra, que la han de mantener en justicia y verdad.*

Libri Feudorum

Espéculo, second and third books

Aristotle through Saint Thomas

Glossators: *Rex in regno suo est imperator*

Tercera Partida: *De la justicia, e como se ha de fazer ordenadamente en cada lugar por palabra de juicio, e por obra de fecho, para desembargar los pleitos.*

Jacobo de las Leyes doctrine

Castillian tradition

Libri Feudorum



«Dios es comienzo y medio y acabamiento de todas las cosas del mundo y sin él ninguna non puede ser. Ca por el su nombre son fechas y por el su poderío son criadas y gobernadas y por la su bondad son mantenidas. Onde todo hombre que algún buen fecho oviere de comenzar primero deve adelantar y poner a dios en él rogándole y pidiéndole merces que le ayude y le de saber y voluntad y poderío para que lo pueda acabar»

Comienzo de Partidas.



Cuarta Partida: *De los desposorios e de los casamientos.*

Libri Feudorum

Espéculo, second and third books

Summa Casum de Raimundo de Penyafort

Canonical Sources

Quinta Partida: *De los empreritos e de las vendidas, e de las compras, e de los cambios e todos los pleitos que fazen los comes entre sí de qual natura quier que sean.*

Summula del Digesto

Sea Statutes

Azo: *Summa Codicis*

Lo Codi

Sexta Partida: *De los testamentos e de las herencias.*

Castillian Tradition

Azo and *Ius Commune*

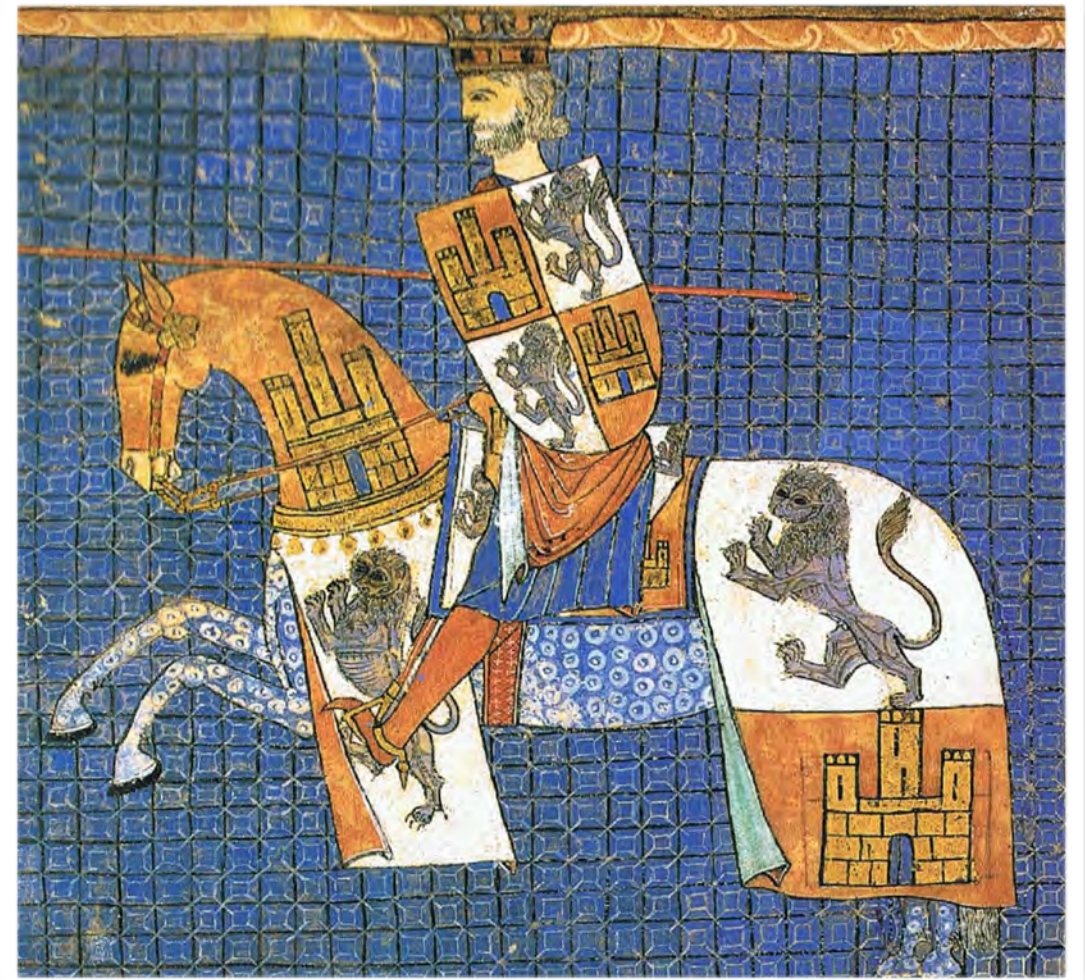
Séptima Partida: *De las acusaciones e de los maleficios que los homes fazen e que pena merescen aver por ende.*

Libri Feudorum.

Canonical precedure law

Castillian tradition

Ius Commune



Alfonso X el sabio. Rey de Castilla y de



Cambistas judíos. *Cantigas de Santa Mar*





Familias de fueros

J. Pro, M. Rivero, *Breve atlas de historia de España*. Alianza Atlas, Madrid, 1999.